

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2020-2021 Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

GLOSARIO

- a) **CATD:** Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- b) **CCV:** Centros de Captura y Verificación.
- c) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Consejo General del INE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Constitución Política Local:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- g) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- h) **COVID-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
- i) **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- j) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- l) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- m) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- n) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- o) **OPL:** Organismos Públicos Locales.
- p) **POE:** Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- q) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares
- r) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- s) **SARS-CoV-2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.

- t) **SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- u) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.

2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.

4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- 6.** El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
- 7.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- 8.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 9.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 10.** En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- 11.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM de clave IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 12.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- 13.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo

IETAM-A/CG-23/2020 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

14. El 13 de septiembre de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local; asimismo, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. El 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-43/2020, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó el COTAPREP que opera en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. El 17 de noviembre de 2020, el COTAPREP validó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

17. El 1 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1890/2020, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

18. El 04 de diciembre de 2020, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo de por el que se emiten y aprueban Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 y el Proceso Técnico Operativo para su revisión y/o validación.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores, y tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los consejeros distritales y municipales.

II. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IV. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

V. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de

validez de la elección.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 296, numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

VIII. En esa tesitura el artículo 305 de la Ley General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

IX. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del

régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.

XII. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

XIII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan

resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

XIV. En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.

XVI. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que

contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.

- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XVII. Por lo anterior, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del PREP 2020-2021 con los que se dé cumplimiento al precepto normativo antes invocado, en los términos siguientes:

1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV, el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en la ciudad de Tampico, todas estas ciudades del Estado de Tamaulipas.
3. Considerando que para los Procesos Electorales Locales 2017 – 2018 y 2018 - 2019, se determinó la ubicación de los CATD en las sedes de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales del IETAM respectivamente, se observó que dicho esquema, propició la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas que contenían los resultados electorales.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En este sentido, y tomando en cuenta que desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos

Distritales y Municipales del IETAM ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la instalación de 65 CATD, uno en cada uno de los 22 consejos distritales electorales, y uno por cada uno de los 43 consejos municipales electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del IETAM.

4. Se instruye a las presidentas y los presidentes de los consejos distritales y municipales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los 65 CATD y, que, como parte de la supervisión, los días 6 y 7 de junio de 2021, durante la operación del PREP, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las AEC para su procesamiento en los casos en que no se proporcione el Acta PREP.
5. Se determina que el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día domingo 6 de junio de 2021.
6. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de al menos tres por hora.
7. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de al menos tres por hora.
8. Se determina que la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día 7 de junio de 2021, pudiendo esto ser antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

XVIII. El Anexo 13, numeral 33, documento 5 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El

documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

En esa virtud, el IETAM comunicó la determinación de que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, sin contar con el apoyo de un tercero, en los términos señalados en el Antecedente 16 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 100, 103, 110, 141, 204, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021, en los términos expuestos en el considerando XVII del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integrante como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las presidentas y a los presidentes de los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del IETAM, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a la y los integrantes del Comité antes referido.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM